

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3615.

NUMERO 112.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de La Romana, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1.— A partir de 30 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de Sellos, que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta común, el siguiente Impuesto sobre todo Alcohol o bebida alcohólica que se expendá o compre directamente para el consumo, en el radio de esta Municipalidad.

a) Bebidas Alcohólicas de todas clases, de elaboración Nacional o de procedencia extranjera; tales como vino, cerveza, ron, brandy, bay-Rum, alcohol puro y sus derivados y, demás bebidas análogas; pagarán 4 centavos por cada litro o fracción mayor de medio litro y, 2 centavos por cada medio litro o fracción menor de medio litro.

Art. 2.— Toda persona, sociedad o corporación que infrinjere esta ordenanza, dejando de fijar en el artículo o artículos los sellos que esta prescribe, o fijando en el artículo o artículos sellos de una denominación inferior a la que ella requiere; por la primera infracción sufrirá multa no menor de UN PESO ORO, ni mayor de CINCO PESOS y, prisión de UNO a CINCO días, o ambas penas; y en caso de reincidencia será condenado a una multa de CINCO PESOS oro y prisión de DOS a CINCO DIAS; y, toda persona que al ser condenada con arreglo a este Art. dejare de pagar la multa al tiempo de imponérsela, cumplirá un día de prisión por cada peso que deje de pagar.

Art. 3.— El Síndico Municipal, por medios de Circulares que pasará a los Inspectores de Alcohóles y al Jefe de la Policía, re-

glamentará el Uso, Aplicación y Cancelación de sellos, en todo lo relativo a lo prescrito por tal concepto.

Estas circulares serán publicadas en hojas sueltas y en la prensa local para su conocimiento legal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal el primero de Abril del año mil novecientos veinticuatro.

Fdo.) Alberto Dhimes,
Presidente del Ayuntamiento.

Z. Bobadilla,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.